

Capítulo I

Asuntos que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social o que se señalan a su atención

A. Proyecto de resolución cuya aprobación recomienda el Consejo Económico y Social a la Asamblea General

1. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución para que se someta a la aprobación de la Asamblea General:

Proyecto de resolución

Seguimiento del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/119, de 19 de diciembre de 2001, relativa al cometido, la función, la periodicidad y la duración de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en la que se estipularon las directrices con arreglo a las cuales se celebrarían los congresos, a partir de 2005, conforme a los párrafos 29 y 30 de la declaración de principios y programa de acción del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal¹,

Poniendo de relieve la responsabilidad que asumieron las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal en virtud de la resolución 155 C (VII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1948, y de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1950,

Reconociendo que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, que son importantes foros intergubernamentales, han influido en las políticas y las prácticas de los países y han promovido la cooperación internacional en esa esfera al facilitar el intercambio de opiniones y experiencias, movilizar a la opinión pública y recomendar posibles políticas en los planos nacional, regional e internacional,

Recordando su resolución 46/152, de 18 de diciembre de 1991, en cuyo anexo los Estados Miembros afirmaron que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal deberían celebrarse cada cinco años y servir de foro para, entre otras cosas, el intercambio de opiniones entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los expertos individuales que representarían a diversas profesiones y disciplinas, el intercambio de experiencias en materia de investigación, derecho y formulación de políticas y la

¹ Resolución 46/152 de la Asamblea General, anexo.

determinación de las nuevas tendencias y de las cuestiones que se plantearan en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando también su resolución 57/270 B, de 23 de junio de 2003, relativa a la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, en la que destacó que todos los países deberían promover políticas coherentes y compatibles con los compromisos contraídos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, puso de relieve que el sistema de las Naciones Unidas tenía la importante responsabilidad de ayudar a los gobiernos a seguir participando plenamente en el seguimiento y la aplicación de los acuerdos y compromisos alcanzados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, e invitó a sus órganos intergubernamentales a que siguieran promoviendo la aplicación de las decisiones adoptadas en esas grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

Recordando además su resolución 62/173, de 18 de diciembre de 2007, en la que hizo suyas las recomendaciones formuladas por el Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de Examinar la Experiencia Adquirida en los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal en su reunión celebrada en Bangkok del 15 al 18 de agosto de 2006²,

Recordando su resolución 70/174, de 17 de diciembre de 2015, en la que hizo suya la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública, aprobada por el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que examinara la aplicación de la Declaración de Doha en el marco del tema permanente de su programa titulado “Seguimiento del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”,

Recordando también su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015,

Alentada por el éxito del 13º Congreso como uno de los foros más amplios y diversos para el intercambio de opiniones y experiencias en materia de investigación, legislación y elaboración de políticas y programas entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los expertos que, a título personal, representan a diversas profesiones y disciplinas,

Destacando la importancia de emprender todos los preparativos del 14º Congreso de manera oportuna y concertada,

² Véase E/CN.15/2007/6.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el seguimiento del 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y los preparativos del 14° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal³;

2. *Reitera* su invitación a los gobiernos a que tengan en consideración la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública⁴, aprobada por el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, al formular leyes y directrices de política y a que hagan todo lo posible por aplicar, cuando proceda, los principios que en ella se enuncian, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Gobierno de Qatar de trabajar con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para realizar el debido seguimiento de la aplicación de la Declaración de Doha, y acoge con beneplácito también el acuerdo de financiación firmado el 27 de noviembre de 2015 entre el Gobierno de Qatar y la Oficina;

4. *Invita* a los Estados Miembros a presentar sus sugerencias en relación con el tema general, los temas del programa y los temas de los seminarios del 14° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y solicita al Secretario General que incluya esas sugerencias en el informe sobre el seguimiento del 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y los preparativos del 14° Congreso que presente la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 26° período de sesiones;

5. *Recomienda* que, sobre la base de la experiencia y el éxito del 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, se haga todo lo posible por que el tema general y los temas del programa y de los seminarios del 14° Congreso estén interrelacionados y por que esos temas sean sencillos y limitados en número, y alienta a realizar actividades paralelas que se centren en los temas del programa y los seminarios y los complementen;

6. *Solicita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que en su 26° período de sesiones apruebe el tema general, los temas del programa y los temas de los seminarios del 14° Congreso.

B. Proyectos de resolución que se someten a la aprobación del Consejo Económico y Social

2. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

³ E/CN.15/2016/11.

⁴ Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

Proyecto de resolución I

Justicia restaurativa en asuntos penales

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1999/26, de 28 de julio de 1999, titulada “Elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia retributiva en materia de justicia penal”, en la que pidió a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que considerara la conveniencia de formular normas de las Naciones Unidas en materia de mediación y justicia retributiva,

Recordando también sus resoluciones 2000/14, de 27 de julio de 2000, y 2002/12, de 24 de julio de 2002, tituladas respectivamente “Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia retributiva en materia penal” y “Principios básicos para la aplicación de programas de justicia retributiva en materia penal”,

Tomando nota con aprecio del manual sobre programas de justicia restaurativa⁵ preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en que se presenta una visión general de las consideraciones esenciales que han de tenerse en cuenta para aplicar medidas en respuesta a la delincuencia que sean de carácter participativo y se basen en un enfoque de justicia restaurativa, y tomando nota de los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por ofrecer actividades de fomento de la capacidad para la utilización de procesos de justicia restaurativa, en particular en el contexto de la justicia de menores,

Teniendo en cuenta la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder⁶,

Haciendo notar los debates sobre justicia restaurativa celebrados durante el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en el marco del tema del programa titulado “Delinquentes y víctimas: responsabilidad y equidad en el proceso de justicia”⁷,

Tomando nota de la resolución 56/261 de la Asamblea General, de 31 de enero de 2002, titulada “Planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: Frente a los Retos del Siglo XXI”, en particular de las medidas de justicia restaurativa que deben adoptarse para cumplir los compromisos contraídos en el párrafo 28 de la Declaración de Viena⁸,

⁵ *Handbook on Restorative Justice Programmes* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.06.IV.15).

⁶ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

⁷ Véase *Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Viena, 10 a 17 de abril de 2000: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.00.IV.8), cap. V, secc. E.

⁸ Resolución 55/59 de la Asamblea General, anexo.

Tomando nota también de la resolución 61/295 de la Asamblea General, de 13 de septiembre de 2007, y recordando la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”⁹,

Tomando nota además de la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que, respecto del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, se incluye un llamamiento a garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades,

Poniendo de relieve que en la Declaración de Salvador sobre Estrategias Amplias ante Problemas Globales: los Sistemas de Prevención del Delito y Justicia Penal y su Desarrollo en un Mundo en Evolución, que la Asamblea General hizo suya en su resolución 65/230, de 21 de diciembre de 2010, los Estados Miembros destacaron la necesidad de reforzar las medidas sustitutivas del encarcelamiento, entre ellas la justicia restaurativa,

Poniendo de relieve también que en las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 69/194, de 18 de diciembre de 2014, se reconoce que una forma importante y muy eficaz de reducir el número de niños en el sistema de justicia es mediante las medidas de remisión de casos, programas de justicia restaurativa y la utilización de programas no coercitivos de tratamiento y educación como medidas sustitutivas de las actuaciones judiciales, y tomando nota de los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por elaborar un programa mundial a ese respecto,

Haciendo notar las deliberaciones sobre justicia restaurativa de menores que tuvieron lugar en el Congreso Mundial sobre Justicia de Menores, celebrado en Ginebra del 26 al 30 de enero de 2015,

Observando con aprecio la resolución 70/174 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015, titulada “13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”, en que la Asamblea hizo suya la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno, Ministros y Representantes de los Estados Miembros afirmaron que procurarían, entre otras cosas, someter a examen o reformar sus procesos de justicia restaurativa y de otro tipo a fin de que la reinserción fuera satisfactoria,

Reconociendo que el uso de la justicia restaurativa no menoscaba el derecho de los Estados de enjuiciar a presuntos delincuentes, que los participantes en los procesos de justicia restaurativa deben estar protegidos por salvaguardias adecuadas y que los procesos de justicia restaurativa deberían tener en cuenta el principio de proporcionalidad y ser utilizados únicamente con el consentimiento libre, informado y voluntario de la víctima y el delincuente,

⁹ Resolución 61/295 de la Asamblea General, anexo.

Reafirmando nuestro compromiso común con el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reconociendo que los procesos de justicia restaurativa pueden adaptarse a los sistemas de justicia penal establecidos y complementarlos, teniendo en cuenta las circunstancias jurídicas, sociales, económicas y culturales,

Reconociendo la necesidad de garantizar que los procesos de justicia restaurativa tengan en cuenta las cuestiones de género y respeten el estado de derecho,

Teniendo en cuenta que los procesos de justicia restaurativa, como la mediación entre víctimas y delincuentes, las conversaciones en el seno de grupos comunitarios o familiares, los círculos de sentencia, el establecimiento de la paz y las comisiones de la verdad y la reconciliación, pueden contribuir a lograr una amplia variedad de resultados beneficiosos, como reparar el daño causado a las víctimas, lograr que los delincuentes asuman la responsabilidad de sus actos e implicar a la comunidad en la resolución de conflictos,

1. *Solicita* al Secretario General que pida observaciones a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, los institutos que integran la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otros interesados pertinentes con experiencia en procesos de justicia restaurativa acerca del uso y la aplicación de los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal, que figuran en el anexo de su resolución 2002/12, de 24 de julio de 2002, y acerca de las experiencias y mejores prácticas nacionales en lo que respecta a la utilización y aplicación de procesos de justicia restaurativa;

2. *Solicita también* al Secretario General que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, convoque una reunión de expertos en justicia restaurativa en colaboración con los Estados Miembros, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otros interesados pertinentes con experiencia en procesos de justicia restaurativa, a fin de examinar el uso y la aplicación de los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal, así como los nuevos avances y los enfoques innovadores en el ámbito de la justicia restaurativa;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando proceda, faciliten los procesos de justicia restaurativa, de conformidad con el derecho nacional, entre otras cosas mediante el establecimiento de procedimientos o directrices relativos a las condiciones para la prestación de esos servicios;

4. *Alienta también* a los Estados Miembros a que se presten asistencia mutua en el intercambio de experiencias en materia de justicia restaurativa, la elaboración y aplicación de programas de investigación, de capacitación y de otra índole y la realización de actividades para fomentar el debate, entre otras cosas mediante iniciativas regionales pertinentes;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y los países con economías en transición que la soliciten, por ejemplo mediante contribuciones voluntarias a la Oficina de las

Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, para prestarles asistencia en la elaboración y ejecución de programas de justicia restaurativa, cuando proceda;

6. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que elabore material didáctico sobre la justicia restaurativa y continúe ofreciendo capacitación y otras oportunidades de fomento de la capacidad en ese ámbito, en particular a los profesionales que trabajan en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal, y a que facilite y difunda información sobre modelos y prácticas de justicia restaurativa que hayan dado buenos resultados, en estrecha coordinación con los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

7. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe prestando servicios de asesoramiento y asistencia técnica en el ámbito de la justicia restaurativa de menores a los Estados Miembros que lo soliciten;

8. *Solicita* al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su período de sesiones posterior a la reunión de expertos a que se hace referencia en el párrafo 2, sobre las conclusiones de esa reunión y sobre otras medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

9. *Invita* a los Estados Miembros y demás donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para esos fines, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución II

Incorporación de enfoques integrales en la prevención de la delincuencia juvenil

El Consejo Económico y Social,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰, así como la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹ en el caso de los Estados partes en ella, y recordando otros instrumentos jurídicos, reglas y normas internacionales pertinentes relativos a los derechos y el bienestar de los niños, como las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal¹²,

Recordando las reglas y normas internacionales en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, como las Directrices para la Prevención del Delito¹³ y las Directrices para la Cooperación y la Asistencia Técnica en la esfera de la Prevención de la Delincuencia Urbana¹⁴,

¹⁰ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

¹² Resolución 69/194 de la Asamblea General, anexo.

¹³ Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

¹⁴ Resolución 1995/9 del Consejo Económico y Social, anexo.

Teniendo presentes las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (las Directrices de Riad)¹⁵, en particular sus principios fundamentales y sus disposiciones generales sobre la prevención, en que, entre otras cosas, se define la prevención de la participación de niños en actividades delictivas como parte esencial de la prevención del delito en la sociedad y se recomienda realizar una labor en toda la sociedad basada en un enfoque centrado en el niño y el bienestar de los jóvenes, un enfoque amplio, multisectorial y multidisciplinario para prevenir la participación de niños en actividades delictivas y la delincuencia juvenil, y la elaboración de políticas de prevención progresivas y sistemáticas, a fin de crear oportunidades para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y proteger su bienestar, su desarrollo, sus derechos y sus intereses,

Teniendo presentes también las disposiciones pertinentes de las reglas y normas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los niños en conflicto con la ley, en particular las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (las Reglas de Beijing)¹⁶ y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (las Reglas de Tokio)¹⁷, y las disposiciones pertinentes de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)¹⁸,

Poniendo de relieve las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 69/194, de 18 de diciembre de 2014, en cuya resolución se destaca la importancia de prevenir los incidentes de violencia contra niños y de responder con prontitud en apoyo de los niños víctimas de violencia, entre otras cosas para evitar su revictimización, y se invita a los Estados Miembros a que adopten políticas y estrategias de prevención amplias, multisectoriales y basadas en conocimientos para abordar los factores que dan lugar a la violencia contra los niños y que los exponen al riesgo de violencia,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y los Estados Miembros para aplicar las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal,

Acogiendo con beneplácito también la aprobación por la Asamblea General del documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”¹⁹,

Poniendo de relieve que el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible puede facilitarse mediante el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a los Estados Miembros para aplicar las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

¹⁵ Resolución 45/112 de la Asamblea General, anexo.

¹⁶ Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

¹⁷ Resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo.

¹⁸ Resolución 65/229 de la Asamblea General, anexo.

¹⁹ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

así como para elaborar y aplicar estrategias y planes de acción nacionales de prevención del delito y proyectos sectoriales orientados a prevenir la participación de niños en actividades delictivas, la delincuencia juvenil y la victimización de los jóvenes, la violencia contra las mujeres y los niños, y el acceso a la justicia y la reinserción social de los delincuentes,

Poniendo de relieve también, en este contexto, la pertinencia del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (“Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”) y sus metas de reducir significativamente todas las formas de violencia, poner fin al maltrato, la explotación y la violencia contra los niños, promover el estado de derecho y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, así como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 (“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”), cuyo cumplimiento requiere colaborar con las autoridades locales para fomentar la cohesión comunitaria y la seguridad de las personas mediante la gestión y planificación de las ciudades y asentamientos humanos,

Consciente de la conveniencia de proporcionar, cuando sea necesario, un entorno que ofrezca seguridad y apoyo social y emocional para el empoderamiento de los jóvenes en la prevención del reclutamiento y la participación de jóvenes en cualquier tipo de delito violento²⁰,

Reconociendo la necesidad de intensificar los esfuerzos a nivel nacional, regional e internacional para elaborar políticas y estrategias integrales encaminadas a prevenir la participación de niños en actividades delictivas,

Reconociendo también la importancia de integrar las cuestiones de prevención del delito en todas las políticas y programas sociales y económicos pertinentes, haciendo especial hincapié en la comunidad, la familia, los niños y los jóvenes, incluidos los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, y de alentar la colaboración entre todas las instancias correspondientes del gobierno y los interlocutores pertinentes de la sociedad civil, a fin de reforzar y mantener estrategias, programas e iniciativas eficaces de prevención del delito, según proceda, y promover una cultura de paz y no violencia,

Reconociendo además la necesidad de un enfoque integrado y amplio de la lucha contra la delincuencia, incluida la delincuencia urbana, basado en la adopción de medidas contra las causas sociales y económicas profundas relacionadas con la delincuencia y la justicia penal,

Recordando la resolución 67/189 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2012, en que la Asamblea solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato actual, siguiera intensificando la reunión, el análisis y la difusión periódicos de información y datos precisos, fiables y comparables, y alentó enérgicamente a los Estados Miembros a compartir información y datos de esa índole con la Oficina, y haciendo notar que los Estados deben hacer esto sin dejar de proteger el interés superior del niño,

²⁰ Véase la resolución 70/254 de la Asamblea General, titulada “Plan de Acción del Secretario General para Prevenir el Extremismo Violento”.

Recordando también la resolución 69/195 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2014, en que la Asamblea destacó la importancia de alentar a los Estados Miembros a que, cuando correspondiera, elaborasen políticas amplias de prevención de la delincuencia basadas en la comprensión de los numerosos factores que contribuían a esta y se ocuparan de esos factores de manera integral, poniendo de relieve que la prevención del delito debía ser un elemento fundamental de las estrategias dirigidas a fomentar el desarrollo económico y social en todos los Estados, y reconoció el carácter intersectorial del estado de derecho, la prevención del delito y la justicia penal y el desarrollo, recomendando que los vínculos e interrelaciones entre ellos se tuvieran debidamente en cuenta y se siguieran desarrollando,

Recordando además su resolución 2015/24, de 21 de julio de 2015, en la que reconoció la importancia y el carácter interdisciplinario de la información y de las estadísticas para desarrollar y apoyar políticas públicas a nivel nacional, regional y mundial, así como para evaluar la aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, y solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siguiera elaborando, en consulta con los Estados Miembros, instrumentos técnicos y metodológicos que asistieran a los países en la producción y difusión de estadísticas precisas y comparables sobre delincuencia y justicia penal, y que siguiera prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la solicitaran para mejorar su capacidad de reunir, analizar y presentar datos relativos a la delincuencia y la justicia penal,

Expresando preocupación ante el gran número de niños y jóvenes que, estén o no en conflicto con la ley, se encuentran abandonados, desatendidos, maltratados, explotados, expuestos al uso indebido de drogas, en situación marginal y, en general, en situación de riesgo social,

Convencido de la importancia de prevenir la participación de niños en actividades delictivas, apoyar la rehabilitación de los niños en conflicto con la ley y su reinserción en la sociedad, proteger a los niños que son víctimas y testigos y a otros niños que corren el riesgo de participar en esas actividades y ser victimizados, incluso mediante iniciativas para prevenir su revictimización, y atender a las necesidades de los niños que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, como los hijos de reclusos, e igualmente convencido de que en dichas respuestas integrales de prevención del delito y justicia penal deberían tenerse en cuenta los derechos humanos, el interés superior del niño y la perspectiva de género,

Reafirmando la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública²¹, en que se pone de relieve que la educación para todos los niños y jóvenes, incluida la erradicación del analfabetismo, es fundamental para prevenir la delincuencia y la corrupción y promover una cultura de legalidad que propugne el estado de derecho y los derechos humanos y respete al mismo tiempo la identidad cultural, y se destaca el papel fundamental de la participación de los jóvenes en las iniciativas de prevención del delito,

²¹ Resolución 63/239 de la Asamblea General, anexo.

1. *Insta* a los Estados Miembros a incorporar estrategias de prevención de la delincuencia dirigidas a los niños y los jóvenes, que incluyan la perspectiva de género, en todas las políticas y programas sociales y económicos pertinentes, incluidos los relacionados con la educación, la salud, la participación cívica, las oportunidades de avance socioeconómico, la tecnología de la información y las comunicaciones y la seguridad pública, a fin de proteger a los niños y a los jóvenes de la marginación y la exclusión social y reducir su riesgo de convertirse en víctimas o infractores;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a llevar a cabo más investigaciones sobre la participación de niños y jóvenes en delitos relacionados con pandillas y a intercambiar entre ellos y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes experiencias e información sobre programas y políticas de prevención del delito eficaces y pertinentes, a fin de afrontar el impacto de la delincuencia urbana y la violencia relacionada con pandillas en los niños y jóvenes, mediante enfoques innovadores, fomentando la inclusión social y las oportunidades de empleo y procurando facilitar la reinserción social de los niños y los jóvenes;

3. *Acoge con beneplácito* las deliberaciones de la Comisión de Estadística en su 46º período de sesiones, en que esta aprobó la Clasificación Internacional de los Delitos con Fines Estadísticos como norma estadística internacional para reunir datos obtenidos a partir de registros administrativos y encuestas estadísticas y como instrumento analítico para recabar información específica sobre los factores que impulsan la delincuencia, e invita a los Estados Miembros a que sigan apoyando la utilización de la Clasificación Internacional, según proceda, a fin de aumentar la calidad y disponibilidad de las estadísticas sobre la delincuencia juvenil y la participación de niños en actividades delictivas;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que elaboren y apliquen políticas con miras a prevenir la participación de niños en actividades delictivas, promover el uso de medidas sustitutivas del proceso judicial y la reclusión, cuando proceda, como la remisión a otros servicios y la justicia restaurativa, y consideren la posibilidad de adoptar estrategias de reinserción de los niños y jóvenes en conflicto con la ley, en consonancia con el principio de que solo se debe privar de libertad a un niño como último recurso y durante el período más breve posible y que debe evitarse la prisión preventiva de niños, siempre que sea posible, todo lo cual puede contribuir a la prevención de la reincidencia;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que refuercen la capacidad de los profesionales e instituciones de la justicia penal en lo que respecta a las estrategias de prevención dirigidas a niños y jóvenes, impartiendoles formación en que se tengan en cuenta las cuestiones de género y las necesidades de los niños, para que comprendan y reconozcan todos los tipos de experiencias profundamente angustiosas y perturbadoras que afectan a niños y jóvenes y respondan eficazmente a ellas;

6. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a que estrechen la cooperación y coordinación en todos los niveles, incluso con las organizaciones no gubernamentales pertinentes y otros interlocutores pertinentes, para identificar, comprender y prevenir mejor la participación de niños y jóvenes en actividades delictivas y responder mejor a ella, y a que intercambien información,

protegiendo siempre el interés superior del niño, conocimientos y mejores prácticas en materia de prevención de la delincuencia juvenil;

7. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, junto con los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, siga promoviendo, según sea necesario, la reunión, el análisis y la difusión de datos, desglosados por sexo y edad, así como la investigación sistemática, sobre determinadas situaciones de riesgo social y explotación de niños y jóvenes en todas las formas y manifestaciones de actividades delictivas;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que hagan pleno uso de las Directrices para la Prevención del Delito¹³ y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (las Directrices de Riad)¹⁵, según proceda, en el contexto general de sus políticas económicas y sociales nacionales, a fin de reforzar las estrategias de prevención de la delincuencia que estén dirigidas a niños y jóvenes e incorporen la perspectiva de género y los enfoques de justicia penal que conduzcan a adoptar respuestas adecuadas ante la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones, incluidas las formas de delincuencia emergentes;

9. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la pidan, basándose en las necesidades y prioridades nacionales, para la aplicación de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal¹², por conducto del programa mundial preparado al respecto;

10. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en vista de sus mandatos específicos en materia de prevención del delito y justicia penal y de prevención del terrorismo, continúe su labor de prevención del reclutamiento y la explotación de niños y jóvenes por grupos delictivos violentos o grupos terroristas de cualquier tipo;

11. *Invita* a los Estados Miembros y demás donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines antes descritos, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas.

C. Proyectos de decisión que se someten a la aprobación del Consejo Económico y Social

3. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Proyecto de decisión

Informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su 25º período de sesiones y programa provisional de su 26º período de sesiones

El Consejo Económico y Social:

- a) Toma nota del informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su 25º período de sesiones;
- b) Reafirma la decisión 21/1 de la Comisión, de 27 de abril de 2012;
- c) Aprueba el programa provisional del 26º período de sesiones que figura a continuación.

Programa provisional del 26º período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.
3. Cuestiones de gestión estratégica, presupuestarias y administrativas:
 - a) Labor del grupo de trabajo sobre el mejoramiento de la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;
 - b) Directrices de política y cuestiones presupuestarias relacionadas con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;
 - c) Métodos de trabajo de la Comisión;
 - d) Composición del personal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otros asuntos conexos.
4. Debate temático sobre estrategias amplias e integradas de prevención de la delincuencia: participación pública, políticas sociales y educación en apoyo del estado de derecho.
5. Integración y coordinación de los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de los Estados Miembros en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal:
 - a) Ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos;
 - b) Ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
 - c) Ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales para prevenir y combatir el terrorismo;
 - d) Otras cuestiones relativas a la prevención del delito y la justicia penal;

- e) Otras actividades en apoyo de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular las actividades de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, las organizaciones no gubernamentales y otros organismos.
6. Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.
7. Tendencias de la delincuencia a nivel mundial y nuevas cuestiones y respuestas relativas a la prevención del delito y la justicia penal.
8. Seguimiento del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal.
9. Contribución de la Comisión a la labor del Consejo Económico y Social, en consonancia con la resolución 68/1 de la Asamblea General, incluidos el seguimiento, examen y aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
10. Programa provisional del 27º período de sesiones de la Comisión.
11. Otros asuntos.
12. Aprobación del informe de la Comisión sobre su 26º período de sesiones.

D. Cuestiones que se señalan a la atención del Consejo Económico y Social

4. Se señalan a la atención del Consejo Económico y Social las siguientes resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal:

Resolución 25/1

Prevención y lucha contra el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Reconociendo que, si bien existen diferencias entre los delitos de tráfico de órganos humanos y trata de personas con fines de extracción de órganos, ambos delitos guardan relación con la escasa disponibilidad de órganos humanos para trasplantes, lo que sugiere la necesidad de prevenir y responder a ambos delitos de manera eficaz y coordinada,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²² y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²³,

Reconociendo que el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas²⁴, entre otras cosas, promueve la ratificación y aplicación universales de la Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra la Trata de Personas,

Reconociendo también la necesidad de adoptar un enfoque multidisciplinario de la lucha contra el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 59/156, de 20 de diciembre de 2004, titulada “Prevención, lucha y sanciones contra el tráfico de órganos humanos”, y 70/179, de 17 de diciembre de 2015, titulada “Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas”,

Recordando también el informe del Secretario General sobre prevención, lucha y sanciones contra el tráfico de órganos humanos²⁵,

Recordando además su resolución 23/2, de 16 de mayo de 2014, titulada “Prevención y lucha contra el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos”, en la que solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que llevase a cabo un estudio sobre el tráfico de órganos humanos, basado en el análisis de la información presentada por los Estados Miembros, e invitó a los Estados Miembros a que proporcionasen datos y recursos presupuestarios con ese fin,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²⁶, en que se reafirma el compromiso de los Estados Miembros de adoptar medidas inmediatas y eficaces para, entre otras cosas, erradicar el trabajo forzoso y poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos desplegados a nivel internacional, regional y nacional para prevenir y combatir el tráfico de órganos y la trata de personas con fines de extracción de órganos,

Tomando nota del Acuerdo de Cooperación para Luchar Contra la Trata de Personas y el Tráfico de Órganos y Tejidos Humanos de la Comunidad de Estados Independientes de 2005, y observando la apertura a la firma, el 25 de marzo de 2015, del Convenio del Consejo de Europa contra el Tráfico de Órganos Humanos²⁷,

²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

²³ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

²⁴ Resolución 64/293 de la Asamblea General.

²⁵ E/CN.15/2006/10.

²⁶ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

²⁷ *Council of Europe Treaty Series*, núm. 216.

Tomando nota con aprecio de los principios rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos, que la 63ª Asamblea Mundial de la Salud hizo suyos en su resolución 63.22, de 21 de mayo de 2010,

Tomando nota con aprecio también del estudio conjunto publicado por las Naciones Unidas y el Consejo de Europa en 2009, titulado *Trafficking in Organs, Tissues and Cells and Trafficking in Human Beings for the Purpose of the Removal of Organs*,

Acogiendo con beneplácito el manual de evaluación de la trata de personas con fines de extracción de órganos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, titulado *Trafficking in Persons for the Purpose of Organ Removal*,

Observando con preocupación que los delitos de tráfico de órganos humanos y trata de personas con fines de extracción de órganos, dondequiera que se produzcan, constituyen una forma de explotación y un delito contra la dignidad humana de las víctimas, y condenando la implicación de grupos delictivos y profesionales médicos faltos de ética en delitos que conllevan la extracción o la implantación de órganos no autorizadas y la venta, intermediación y adquisición ilícitas y otras transacciones ilícitas relativas a los órganos humanos, así como la trata de personas con fines de extracción de órganos, que en algunos casos podría afectar a la integridad y el funcionamiento de los sistemas de atención de la salud,

Convencida de la necesidad de reforzar la cooperación internacional y regional, así como la coordinación nacional, para prevenir y combatir eficazmente el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos, dondequiera que se cometan esos delitos,

Observando la necesidad de proteger a los donantes vivos evitando que sean explotados por los traficantes de órganos humanos,

Poniendo de relieve la importancia de respetar y proteger los derechos de las víctimas de la trata de personas con fines de extracción de órganos y de proporcionar la asistencia que proceda,

Decidida, de conformidad con la legislación nacional pertinente, a investigar, enjuiciar y castigar a quienes faciliten, participen o se beneficien del tráfico de órganos humanos y de la trata de personas con fines de extracción de órganos, a impedir que se ofrezca refugio a los responsables de esos delitos y a implantar medidas de lucha contra el blanqueo de dinero a fin de identificar y decomisar el producto de esos delitos,

Reconociendo que existen lagunas en los conocimientos sobre el tráfico de órganos humanos y tejidos, fluidos y células humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos, lo que podría conllevar la necesidad de mejorar la reunión de datos y la investigación a fin de determinar la magnitud y el alcance de los problemas del tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos,

Reconociendo que la disponibilidad de datos fiables y verificables puede contribuir a comprender la magnitud y el alcance del delito de tráfico de órganos humanos, incluida, en algunos casos, la posible participación de grupos terroristas en el delito y la posibilidad de que el producto de ese delito se pueda utilizar para financiar el terrorismo,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que prevengan y combatan el tráfico de órganos humanos y a que fomenten la rendición de cuentas mediante la adopción de medidas como la prevención y, conforme a la legislación nacional pertinente, la investigación, persecución y sanción de la extracción o implantación de órganos no autorizadas y la venta, intermediación y adquisición ilícitas y otras transacciones ilícitas relativas a los órganos humanos, así como la trata de personas con fines de extracción de órganos;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que utilicen el manual de evaluación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulado *Trafficking in Persons for the Purpose of Organ Removal*;

3. *Alienta también* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar las siguientes medidas de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos internos y su legislación nacional:

a) Fortalecer las medidas legislativas, entre otras cosas revisando, desarrollando o modificando dichas medidas, según corresponda, para prevenir y combatir el tráfico de órganos humanos, lo que puede incluir la persecución de la venta, intermediación y adquisición ilícitas y otras transacciones ilícitas relativas a los órganos humanos;

b) Reforzar la vigilancia normativa de las instalaciones médicas pertinentes y de sus profesionales médicos;

c) Impartir capacitación a los funcionarios de los organismos de aplicación de la ley y de control de fronteras, así como a los profesionales médicos, y desarrollar su capacidad, cuando sea necesario, a fin de que puedan detectar posibles casos de tráfico de órganos y de trata de personas con fines de extracción de órganos;

d) Llevar a cabo campañas de concienciación destinadas a prevenir y combatir el tráfico de órganos humanos, informando a la población en general, incluidos posibles donantes y miembros vulnerables de la sociedad, de los riesgos asociados a esos delitos y de sus derechos con respecto al trasplante de órganos;

4. *Alienta además* a los Estados Miembros a que intercambien experiencias y buenas prácticas e información sobre la prevención, lucha y persecución del tráfico de órganos humanos y sus nuevas modalidades, así como la trata de personas con fines de extracción de órganos, por ejemplo a través del portal de gestión de conocimientos para el intercambio de recursos electrónicos y legislación sobre delincuencia (SHERLOC);

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para hacer frente a esos delitos, según lo dispuesto en el derecho pertinente y aplicable, con inclusión del derecho interno e internacional;

6. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, cuando lleve a cabo el estudio sobre el tráfico de órganos humanos solicitado por la Comisión en su resolución 23/2, basado en el análisis de la información proporcionada por los Estados Miembros, entable un diálogo con las organizaciones internacionales intergubernamentales pertinentes, cuando proceda, en estrecha consulta con los Estados Miembros, que le permita reunir datos y analizar casos de tráfico de órganos humanos y los enjuiciamientos conexos, así como recabar ejemplos de legislación aplicable, teniendo presente que se están recopilando datos sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos por medio del *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*, de conformidad con la resolución 70/179 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015;

7. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que recabe, en el contexto del estudio, las opiniones de los Estados Miembros sobre la conveniencia de formular, en el seno de la Oficina, directrices, incluidas directrices legislativas, administrativas y reglamentarias, sobre la lucha contra el tráfico de órganos humanos que puedan utilizar los Estados Miembros en su jurisdicción interna;

8. *Solicita además* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, prepare el estudio para que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal lo examine en su 27º período de sesiones;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que proporcionen información pertinente a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, cuando esta la solicite, para preparar el estudio;

10. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que proporcione asistencia técnica y para el desarrollo de la capacidad a los Estados que la soliciten a fin de ayudarlos a fortalecer su capacidad nacional para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, incluida la trata con fines de extracción de órganos y, conforme a los resultados del estudio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el tráfico de órganos humanos;

11. *Invita* a los Estados Miembros y demás donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios con ese fin, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 25/2

Promoción de la asistencia jurídica, en particular a través de una red de proveedores de asistencia jurídica

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁸, en que se consagran los principios fundamentales de igualdad ante la ley y presunción de inocencia, así como el derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, junto con todas las garantías

²⁸ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

necesarias para la defensa de toda persona acusada de un delito, otras garantías mínimas y el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁹, en particular su artículo 14, en que se establece que toda persona acusada de un delito tendrá derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección o, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre un defensor de oficio, y a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley,

Recordando además la resolución 67/187 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2012, que contiene los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, en que se señala que la asistencia jurídica es un elemento esencial de un sistema de justicia penal justo, humano y eficiente basado en el estado de derecho y que es el fundamento para el disfrute de otros derechos, en particular el derecho a un juicio justo, como condición previa para el ejercicio de esos derechos, así como una salvaguardia importante que asegura la equidad fundamental y la confianza pública en el proceso de justicia penal,

Reconociendo que algunos grupos tienen derecho a una protección adicional o son más vulnerables que otros cuando entran en contacto con el sistema de justicia penal, y observando a ese respecto que los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal contienen disposiciones específicas para las mujeres, los niños, las víctimas de delitos y los grupos con necesidades especiales,

Reafirmando las definiciones de “asistencia jurídica”, “proveedor de asistencia jurídica” y “proveedores de servicios de asistencia jurídica” que figuran en los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, y reconociendo en este contexto que los Estados emplean diferentes modelos para prestar asistencia jurídica, recurriendo por ejemplo a defensores públicos, abogados privados, abogados contratados, proveedores de servicios gratuitos, colegios de abogados o auxiliares jurídicos,

Tomando nota de la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que, respecto del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, se exhorta a promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos, fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, como parte de un enfoque equilibrado e integrado para lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones: económica, social y ambiental,

Teniendo presente la resolución 70/175 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015, que contiene las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (las Reglas Nelson Mandela), en las que se ponen de relieve los derechos de los reclusos, incluso los detenidos, los que estén en prisión preventiva o los condenados, a recibir información acerca de su derecho de acceso a

²⁹ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia jurídica, y a procedimientos para formular peticiones o quejas, y a que se les faciliten oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un asesor jurídico de su elección o proveedor de asistencia jurídica, entrevistarse con él y consultarle, así como a obtener acceso a asistencia jurídica efectiva,

Recordando la resolución 65/229 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, que contiene las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok),

Teniendo presente la resolución 43/173 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988, que contiene el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, en cuyo principio 11 se establece que toda persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley,

Recordando la Declaración de Bangkok sobre Sinergias y Respuestas: Alianzas Estratégicas en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal³⁰, en que se exhorta a los Estados Miembros a que adopten medidas, de conformidad con su legislación interna, para promover el acceso a la justicia, considerar la posibilidad de facilitar asistencia jurídica a las personas que la necesiten y habilitar a esas personas para que hagan valer plenamente sus derechos en el sistema de justicia penal,

Recordando también la Declaración de Salvador sobre Estrategias Amplias ante Problemas Globales: los Sistemas de Prevención del Delito y Justicia Penal y su Desarrollo en un Mundo en Evolución³¹, y observando la necesidad de reducir el recurso a la prisión preventiva, cuando proceda, y promover mayor acceso a mecanismos de administración de justicia y de asistencia jurídica, también durante la prisión preventiva,

Recordando además la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública³², en que se exhorta a los Estados Miembros a seguir desarrollando redes especializadas de profesionales, incluidos proveedores de asistencia jurídica y abogados defensores, para intercambiar información y buenas prácticas y conocimientos especializados, y a apoyar iniciativas comunitarias, así como a fomentar la participación activa de los ciudadanos en la labor destinada a garantizar el acceso a la justicia para todos,

Recordando la resolución 70/174 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015, titulada “13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”, en que la Asamblea solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que examinara la aplicación de la Declaración de Doha e invitó a los gobiernos a que tomaran en consideración esa Declaración al formular legislación y directrices de política y a que hicieran todo lo posible por aplicar,

³⁰ Resolución 60/177 de la Asamblea General, anexo.

³¹ Resolución 65/230 de la Asamblea General, anexo.

³² Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

cuando procediera, los principios que en ella se enunciaban de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también la resolución 2007/24 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2007, sobre la cooperación internacional para mejorar el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal, particularmente en África,

Acogiendo con beneplácito la publicación del manual titulado *Early Access to Legal Aid in Criminal Justice Processes: A Handbook for Policymakers and Practitioners* y la presentación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de la publicación *Model Law on Legal Aid in Criminal Justice Systems with Commentaries*,

1. *Acoge con beneplácito* la celebración de la primera Conferencia Internacional sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, que tuvo lugar en Johannesburgo (Sudáfrica) del 24 al 26 de junio de 2014, a la que asistieron más de 250 encargados de formular políticas y profesionales especializados en asistencia jurídica de 67 países, entre ellos representantes de los ministerios de Justicia, el poder judicial, las oficinas de defensores públicos y los colegios de abogados, así como abogados que prestaban asistencia jurídica, auxiliares jurídicos basados en la comunidad, miembros de la sociedad civil y expertos, y toma nota de su labor destinada a examinar los problemas comunes que dificultan el acceso a servicios de asistencia jurídica efectiva en los sistemas de justicia penal y proponer soluciones prácticas y viables a través de la Declaración de Johannesburgo sobre la Aplicación de los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que, en consonancia con la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública³², participen en la segunda Conferencia Internacional sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, que se celebrará en Buenos Aires en noviembre de 2016, y en ese contexto solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que facilite a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal todo informe que se publique al respecto;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas legislativas o de otra índole, o fortalezcan las existentes, a fin de asegurar la prestación de asistencia jurídica eficaz, también a las víctimas de delitos, conforme a su legislación interna y en consonancia con los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal³³;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en consonancia con las recomendaciones de la Declaración de Johannesburgo sobre la Aplicación de los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal y conforme a la Declaración de Doha y a su legislación nacional, presten asistencia jurídica, cuando sea posible, faciliten el intercambio de información y mejores prácticas entre los proveedores de asistencia

³³ Resolución 67/187 de la Asamblea General, anexo.

jurídica, aprovechando al máximo las plataformas de información y comunicación existentes, e intercambien conocimientos especializados sobre la elaboración de indicadores nacionales correspondientes a la meta 16.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que alienten, en colaboración con otros interesados pertinentes, según proceda, la creación de redes especializadas nacionales, regionales e internacionales de proveedores de asistencia jurídica para intercambiar información y buenas prácticas y conocimientos técnicos, en particular considerando, en el contexto de las deliberaciones de la segunda Conferencia Internacional sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, posibles opciones para crear una red virtual mundial que facilite los contactos entre proveedores de asistencia jurídica en los planos nacional, regional e internacional;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en consonancia con la Declaración de Doha, colaboren con la sociedad civil y otros interesados pertinentes para fomentar la participación activa de los ciudadanos en la labor destinada a garantizar el acceso a la justicia para todos, por ejemplo informándolos de sus derechos y de la disponibilidad de asistencia jurídica;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que, en consonancia con las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal³⁴ y los instrumentos de derechos humanos internacionales pertinentes y aplicables, garanticen que los niños que entran en contacto con el sistema de justicia sean informados de sus derechos y tengan acceso expedito a atención jurídica y, cuando proceda, a asistencia jurídica, durante los interrogatorios policiales y mientras permanecen detenidos por la policía, y que puedan consultar con su representante legal con libertad y de manera plenamente confidencial;

8. *Insta también* a los Estados Miembros a que, en consonancia con las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)³⁵, garanticen que las mujeres en contacto con el sistema de justicia estén informadas de sus derechos y tengan acceso expedito a atención jurídica y, cuando proceda, a asistencia jurídica, durante los interrogatorios policiales y mientras permanecen detenidas por la policía, y que puedan consultar con su representante legal con libertad y de manera plenamente confidencial;

9. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que colabore estrechamente con otros organismos de las Naciones Unidas para seguir elaborando y difundiendo, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, instrumentos pertinentes, como guías de mejores prácticas y manuales de capacitación, y preste servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que los soliciten en la esfera de la asistencia jurídica, y que siga informando a la Comisión en sus futuros períodos de sesiones sobre sus actividades a ese respecto;

³⁴ Resolución 69/194 de la Asamblea General, anexo.

³⁵ Resolución 65/229 de la Asamblea General, anexo.

10. *Invita* a los Estados Miembros y demás donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para esos fines, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 25/3

Fortalecimiento de la prevención del delito en apoyo del desarrollo sostenible, incluido el turismo sostenible

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recordando las declaraciones adoptadas por los Congresos de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Justicia Penal 12° y 13°^{36,37}, especialmente el reconocimiento de la importancia de los sistemas de prevención del delito y justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables y de las instituciones que los integran, en cuanto componentes centrales del estado de derecho, y el reconocimiento del hecho de que el desarrollo sostenible y el estado de derecho están estrechamente interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Teniendo presentes las disposiciones contenidas en las Directrices para la Prevención del Delito³⁸,

Recordando la importancia de integrar las cuestiones de prevención del delito en todas las políticas y programas sociales y económicos pertinentes que hagan especial hincapié en las comunidades, las familias, los niños y los jóvenes,

Observando que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por la Asamblea General en su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, incluye el turismo sostenible,

Observando con aprecio las iniciativas de los Estados en la esfera del turismo, el desarrollo y la seguridad pública, como el “Primer Congreso Regional sobre Turismo, Desarrollo y Seguridad para Todos: un espacio para facilitar la seguridad ciudadana y turística en Centroamérica y la República Dominicana”, celebrado en San Salvador del 15 al 17 de noviembre de 2015,

Expresando preocupación por el hecho de que los terroristas hayan atentado contra espacios públicos, lugares que atraen a multitudes y entornos turísticos,

³⁶ Declaración de Salvador sobre Estrategias Amplias ante Problemas Globales: los Sistemas de Prevención del Delito y Justicia Penal y su Desarrollo en un Mundo en Evolución (resolución 65/230 de la Asamblea General, anexo)..

³⁷ Declaración de Doha sobre la Integración del Delito y la Justicia Penal en el Marco más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública (resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo).

³⁸ Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

Teniendo en cuenta el memorando de entendimiento entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial del Turismo firmado en 2012,

Recordando su resolución 22/4, de 26 de abril de 2013, titulada “Aumento de la eficacia de la lucha contra las amenazas de carácter delictivo que afronta el sector del turismo, incluidas amenazas terroristas, en particular mediante la cooperación internacional y las asociaciones entre el sector público y el sector privado”,

Reconociendo el impacto que la delincuencia organizada y el terrorismo ejercen en el desarrollo sostenible, incluido el turismo sostenible,

Destacando la necesidad de un turismo responsable y de sus beneficiosos efectos socioeconómicos en las comunidades locales, el empoderamiento económico de las mujeres por medio del turismo, el turismo justo, la protección de los niños contra todas las formas de explotación en el turismo, la prevención de la trata de personas y el tráfico de objetos culturales, el respeto del patrimonio cultural intangible, la protección de los turistas en cuanto consumidores y el suministro de información imparcial a los turistas,

1. *Alienta* a los Estados Miembros a que incorporen medidas de prevención del delito en todas las políticas y programas sociales y económicos pertinentes, con inclusión de las políticas y programas que aborden el empleo, la educación y la pobreza, y en las políticas que promuevan el turismo sostenible, y a que intercambien experiencias satisfactorias y mejores prácticas al respecto;

2. *Alienta* también a los Estados Miembros a que fortalezcan sus estrategias de prevención del delito a fin de contribuir al desarrollo sostenible, incluido el turismo sostenible, y encarar adecuadamente las amenazas que plantean la delincuencia y el terrorismo contra el sector del turismo;

3. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración con la Organización Mundial del Turismo, en el marco de sus respectivos mandatos, respalde, cuando se le solicite, los esfuerzos de los Estados y las organizaciones subregionales, regionales e internacionales por aplicar estrategias y actividades encaminadas a fortalecer la prevención del delito y el desarrollo sostenible, incluido el turismo sostenible;

4. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe a la Comisión en su 27º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines descritos anteriormente, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas.

Decisión 25/1

Informe del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia

En su séptima sesión, celebrada el 26 de mayo de 2016, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal decidió transmitir al Consejo Económico y Social el informe del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia sobre sus principales actividades (E/CN.15/2016/8), de conformidad con el artículo IV, párrafo 3 e), del estatuto del Instituto (resolución 1989/56 del Consejo Económico y Social, anexo).